

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día doce de junio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1-Número de denuncias que se han presentado contra el Estado Salvadoreño, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o CIDH, desde 1960 al año 2018.

2-Número de cuántas de estas denuncias han sido admitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra El Salvador, hasta la fecha.

3-Detalle de cada una de las denuncias admitidas en cuanto, año de su presentación, nombres de víctimas, organizaciones o personas individuales que presentaron las denuncia, número de caso y fecha de su admisión por la Comisión Interamericana.

4-Cuántas denuncias admitidas por la CIDH han concluido en solicitud amistosa.

5-Detalle de cuáles son estos casos. (No de caso)

6-De cuántas denuncias admitidas la Comisión Interamericana ha publicado Informes de Fondo contra el Estado Salvadoreño.

7-Detalle de cuáles son estos casos. (No de caso)

8-Cuántos casos han sido sometidos por la CIDH ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH)

9-Número de solicitudes de medidas cautelares contra el Estado Salvadoreño, presentadas a la CIDH desde 1960 hasta el año 2018.

10-Número de cuántas de estas medidas cautelares han sido admitidas por la CIDH contra El Salvador, hasta el año 2018.

11-Detalle de cada una de las medidas cautelares admitidas en cuanto, año de su presentación, nombres de víctimas, organizaciones o personas individuales que presentaron las denuncia, número de caso y fecha de su admisión por la CIDH.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de información de denuncias que se han presentado contra el Estado Salvadoreño, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o CIDH, desde 1960 al año 2018. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que respecto al número de denuncias que se han presentado contra el Estado Salvadoreño, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o CIDH, desde 1960 al año 2018. El Estado solo conoce de peticiones que contienen denuncias de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que le son notificadas por la CIDH, no del total de solicitudes presentadas ante esa instancia, ya que al recibir una petición esa instancia realiza un análisis previo, para determinar si reconoce la admisibilidad de la misma antes de solicitar información a un Estado, de forma que el número de peticiones presentadas es del conocimiento exclusivo de la CIDH. Por otra parte, si bien el Estatuto de la CIDH fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1960, no fue sino hasta la modificación de este estatuto en 1966 por parte de la misma Asamblea General de la OEA en 1966 que se le permitió conocer de peticiones individuales.

1. En cuanto a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, y según lo establecido en el Art. 62 de la LAIP, se pone a disposición del usuario la consulta directa:

Número de cuántas de estas denuncias han sido admitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra El Salvador, hasta la fecha.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp>

Detalle de cada una de las denuncias admitidas en cuanto, año de su presentación, nombres de víctimas, organizaciones o personas individuales que presentaron las denuncia, número de caso y fecha de su admisión por la Comisión Interamericana.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp>

Cuántas denuncias admitidas por la CIDH han concluido en solicitud amistosa.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

Detalle de cuáles son estos casos. (N° de caso)

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

De cuantas denuncias admitidas la Comisión Interamericana ha publicado Informes de Fondo contra el Estado Salvadoreño.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>

Detalle de cuáles son estos casos. (N° de caso)

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>

Cuántos casos han sido sometidos por la CIDH ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH)

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

Número de solicitudes de medidas cautelares contra el Estado Salvadoreño, presentadas a la CIDH desde 1960 hasta el año 2018. El Estado solo conoce de solicitudes de medidas que les son notificadas por la CIDH, no del total de solicitudes presentadas ante esa instancia.

Número de cuántas de estas medidas cautelares han sido admitidas por la CIDH contra El Salvador, hasta el año 2018.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Detalle de cada una de las medidas cautelares admitidas en cuanto, año de su presentación, nombres de víctimas, organizaciones o personas individuales que presentaron las denuncia, número de caso y fecha de su admisión por la CIDH.

Información disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"